

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe, los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 824.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia de la Isabela, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, creado por virtud del Real Decreto de 22 de Agosto próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Morales Durán, que desempeña igual cargo en Cavite, tambien de entrada en el territorio de la misma Audiencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 825.—Excmo. Sr.—Para el Juzgado de primera instancia de Cavite, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por traslación de D. Antonio Morales Durán que lo desempeñaba, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Surrá de Garay, auxiliar que ha sido de la Direccion general de Gracia y Justicia de este Ministerio y actualmente Jefe de Negociado de 3.ª clase, Letrado de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 832.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Letrado de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Surrá de Garay, y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Dario Ulloa, Licenciado en Derecho Civil y canónico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 803.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á la Promotoría Fiscal del distrito de Bulacan, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por fallecimiento de D. José María Muñiz y Gabaldon, que la desempeñaba, á D. Ramon Alvarez Soto, que sirve igual cargo en el distrito de Cagayan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 826.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Cagayan,

de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real Decreto de 22 de Agosto último; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Ramon Rodriguez Costas, Abogado de los Tribunales de la Nacion que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 806.—Excmo. Sr.—Resuelto por Real Decreto de 22 de Agosto último, que la categoría del Juzgado de 1.ª instancia de Cagayan, que era de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, pase á ser de entrada; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. José Francisco de Trasobares, que actualmente desempeña dicha plaza, continúe sirviéndola en comision.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 828.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del Presidente de la Audiencia de Manila núm. 72 de 30 de Junio último; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta hecha á favor de D. Manuel Asensi, D. Félix Garcia Gavieres y D. Francisco Fernandez de Villa-Abrille, para los cargos de Magistrados suplentes de dicho Tribunal, durante el año próximo de 1883.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

EXPOSICION COLONIAL DE AMSTERDAM.

SUBCOMISION DE FILIPINAS.

Catálogo especial de los objetos y productos que la Subcomision juzga deben figurar en dicha Exposicion, distribuidos por Secciones y con expresion de los Sres. Vocales que constituyen las mismas.

1.ª SECCION.

Sres.: La Côte, Presidente, Escosura.—Provincial de San Agustin.—Rosado.—Roxas, Secretario.

Agricultura, Flora y Fauna.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Descripción
II	10B.	(1) Ganado vacuno, lanar y caballar. Estadística en cuadros y representaciones gráficas. Tipos de animales domésticos; bueyes, búfalos, caballos, ovejas, etc. sean indígenas.
		(1) La clasificación que se dá á los productos es la correspondiente al catálogo general de la Exposicion.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Descripción
		genas ó productos de lubricacion ó del cruzamiento. Indicaciones de los precios.
		Productos procedentes del ganado: cuernos, pellejos, cueros, lanas, queso, manteca, etc.
		Aparatos y herramientas de cria, para la preparacion de la leche y de sus productos. Idem para el esquila.
		Estampillas de origen, de comercio, etc. para marcar los animales: figuras y dibujos.
II	10D.	Campanillas y otros para el ganado; herramientas de pastores, establos y cercados.
		Agricultura y horticultura. Productos cultivados por los indigenas sin asistencia de los europeos, como: azúcares y tabacos para el consumo de los mercados indigenas, pimienta, betel, gambir, arroz y otras gramíneas, arrow-root, sagú, cupok, algodón, cacao, etc.
		Modelos y planos de trabajos y de máquinas de riego. Instrumentos aratorios y de jardinería: arados, hiellos, palas, azadas, etc., cortadores, podaderas, etc. Horreos, sotechados y otros edificios para preparar y almacenar los productos.
II	10C.	Cria de insectos útiles. Gusanos de seda, abejas, cochinillas, etc. Herramientas, muestras.
II	10E.	Productos de la selvicultura. Maderas, de construcción para edificios y para navegación, para muebles y revestimientos, para carpintería, fabricación de carruajes, herramientas y utensilios de todo género, carbóneo, etc.
III	20A.	Descripción de la agricultura. Tal como se hace bajo la dirección de los europeos en las tierras que tienen en posesion, en arriendo más ó menos largo.
	20B.	Instrumentos aratorios. Modelos dibujos y descripciones.
	20C.	Establecimientos agrícolas. Modelos, dibujos y descripciones.
		Método de agricultura.
		Estadística de la agricultura. Cuadros gráficos indicando las variaciones de la producción, alza y baja de los precios, aumento y disminución de los gastos de cultivo, del Estado y de particulares.
		Productos agrícolas. Muestras.
		Resinas, gomas, rotens, bambus, cera, sangre de drago, aceites y materias grasas, materias hilables, materias tintóreas, nuez moscada, silvestre, massoi etc.
		Selvicultura. Descripción de la selvicultura tal como se practica por los europeos. Instrumentos y herramientas. Mapas, dibujos, fotografías y modelos.
		Productos. Muestras de las especies de madera que se emplean en las colonias, como madera de construcción para la explotación de minas, para las construcciones navales etc.; muestras de las especies de madera recomendables para la esportacion.
5.a		Flora. Ejemplares vivos y conservados. Herbarios. Descripciones y dibujos del reino vegetal.
6.a		Fauna. Despojos de animales diseccionados ó conservados de cualquier otro modo. Reproducciones, dibujos, y descripciones del reino animal.

2.ª SECCION.

Señores: Ramirez, Presidente.—Ingenieros de la Armada.—Comandante de Ingenieros de la Plaza.—Director de la Maestranza de Artilleria.—Capua.—Centeno, Secretario.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Industria y Ciencias Naturales.
I	2.ª	<i>Meteorología y magnetismo semestre.</i> Cartas, cuadros y representaciones gráficas.
	3.ª	Configuración del terreno; cuadros, dibujos, gravados, litografías, fotografías etc.
	4.ª	<i>Geología y mineralogía.</i> Descripciones, dibujos; reproducciones y colecciones geológicas y mineralógicas.
	7.ª	<i>Antropología.</i> Reproducciones, descripciones y dibujos, cráneos, moldajes, cabezas y otras partes preparadas, conservadas etc.
II	10 A	<i>Caza y pesca.</i> Máquinas para coger, tratar y conservar la caza, el pescado u otros: escotillones, nazas canales (ó pesqueras) redes, barracas para tirar á los patos, sedales, anzuelos, arpones, flechas, lazos, ajustes etc. Embarcaciones de pesca y accesorias. Dibujos modelos. Productos de caza y pesca: márfil, cuerno, museo ó almizcle, cueros, perlas, nácar, escama, ambar, tripung etc.
II	10 G	<i>Industria minera.</i> Instalacion y explotacion de minas. Lavado de oro y de diamantes puentes etc.
	10	Instrumentos, herramientas; muestras. <i>Industria en general.</i> Maneras de hilar, tejer prensar, teñir y dibujar las telas. Máquinas y herramientas; modelos y muestras; hilos, telas, tejidos, fieltros, etc. Herramientas y muestras. Trabajos trenzados, cuerdas, esteras, herramientas y muestras. Trabajo en piedras preciosas, en oro, plata, hierro, piedra arcilla, madera, cuero, etc. Herramientas, modelos, muestras. Apresto y trabajo de productos animales como ambar, cera, miel, márfil, cuero, huesos y dientes, escama, conchas, pieles, cueros, plumas, pelos, etc. herramientas. Preparacion de las bebidas de los indígenas. Materias primeras, aparatos y muestras.
III	17	<i>Obras públicas.</i> Descripciones planos ó proyectos, modelos, mapas, dibujos y reproducciones.
III	18	<i>Telegrafía, servicios de correos, teléfonos señales y faros.</i> Aparatos modelos y dibujos, sellos y timbres de franqueo.
III	20 H	<i>Minas, metalurgia y pozos artesianos.</i> Leyes y Reglamentos. <i>Minas;</i> descripciones de las escavaciones y del horadamiento, de los establecimientos de minas, de la explotación de las mismas, canteras, etc. Modelos, mapas, planos, cortes, dibujos y fotografías. Instrumentos y herramientas ó modelos y dibujos. Muestras de los productos. <i>Metalurgia.</i> Descripciones de establecimientos y de procedimientos metalúrgicos con modelos, planos, cortes y figuras; muestras y productos. <i>Pozos artesianos.</i> Métodos é instrumentos de horadamiento, Mapas, planos, cortes, dibujos, fotografías. Modelos. <i>Aplicacion de los desagües.</i> Industria, fábricas y artefactos. Descripciones, modelos, máquinas y productos. <i>Trabajos científicos.</i> A Materiales y herramientas para las colecciones científicas de animales de plantas, de especimen, de geología, etc. Medios para conservar los objetos, cajas armarios, etiquetas, etc. B Instrumentos de observaciones científicas; vg. para la determinacion astronómica de longitud y latitud levantamiento de planos geodésicos, hipsométricos, hidrográficos; las observaciones meteorológicas magnéticas y otras. <i>Imprenta.</i> Libros, obras periódicas, diarios, sumarios, gravados, clichés, matrices, encuadernacion. <i>Industria tabacalera.</i>

3.ª SECCION.

Señores: Gisbert, Presidente.—Vargas.—Labhart.—Makencie.—Capitan del Puerto.—Batlle, Secretario.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Comercio y Navegacion.
II	10 H	Comercio y navegacion. Resúmen del comercio indígena en cuadros y representaciones gráficas.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Resúmen del comercio marítimo indígena con los países extranjeros y de cabotage. Modelos y dibujos de buques y otros medios de transporte por tierra y por agua empleados por el comercio indígena con el interior. Accesorios. Modelos y dibujos de buques y embarcaciones para el cabotage y el comercio marítimo indígena al exterior. Mapas marítimos é instrumentos. Abastecimiento y material. Cartas, dibujos ó modelos de las vías terrestres y por agua, puentes, mercados, depósitos. Muestras de embalage indígena. Monedas, pesos y medidas. Estampillas y marcas del comercio indígena.
III	19	<i>Navegacion y comercio interior y exterior de las colonias.</i> A Publicaciones sobre legislacion comercial y tratados de comercio y de navegacion. Tarifas de derechos de importacion de exportacion, de tránsito y de anelaje. Reglamentos de puertos. B Estadística del movimiento comercial y de la navegacion. Estadística comparada del movimiento comercial y de la navegacion antes y despues de la disminucion ó de la abolicion de derechos de importacion de exportacion y de tránsito. Estadística comparada del movimiento comercial y de la navegacion de las Colonias con la madre Patria y los países Extranjeros, antes y despues de la abolicion de los derechos diferenciales. Estadística comparada de la parte correspondiente á barcos de vapor y de vela en el movimiento comercial. C <i>Trasporte por tierra y por agua.</i> Caminos y medios de trasporte. Descripciones y modelos. Vapores, buques de vela y embarcaciones á ramo, astilleros, dársenas, alijadores, aparatos de buzo, gruas etc. Modelos, dibujos y cortes. Datos estadísticos concernientes á la circulacion en proporeion de las tarifas; mas especialmente para los ferro-carriles. D Comunicaciones sobre las instrucciones de Comercio y de crédito. E Monedas y sistemas monetarios. Sellos, Timbres.

4.ª SECCION.

Señores: Cabezas, Presidente.—Villarragut.—Guerrero.—Rector de la Universidad.—Superior de los Jesuitas.—Del Pan.—Calvo.—Coronel 2.º Jefe de Estado mayor, Secretario.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Geografía, Estadística, Administración, Ciencias Sociales.
I	4.ª	<i>Geografía.</i> Relaciones de viages, altas planos, cartas, relieves perfiles etc.
II	8.ª	Estadística de la poblacion en cuadros y en representaciones gráficas.
II	9.ª	<i>Vida doméstica.</i> y social. A <i>Dibujos y modelos.</i> de Ciudades y de aldeas, de habitaciones, de tiendas, de talleres etc. B <i>Muebles.</i> C <i>Vestidos y adornos.</i> Objetos de tocador. D <i>Alimento.</i> Utensillos y herramientas para la preparacion el consumo y la conservacion. E <i>Excitantes.</i> Utensillos herramientas para la preparacion, consumo y conservacion del tabaco, del opio, de las bebidas. F <i>Costumbres y usos.</i> Dibujos, cuadros, figuras, croquis, vestidos, armas y otros objetos que puedan servir para dar una idea general ó para hacer resaltar el objeto de las ceremonias y demás usos con motivo de exposales, casamientos y nacimientos, muerte y entierro. De la conclusion de contratos y de la prestacion de juramentos. Juegos y recreos, objetos que se emplean, dibujos y figuras etc. G <i>Pauperismo.</i> Comunicaciones sobre los medios de combatirlo y beneficencia pública.
II	11.ª	<i>Ciencias y artes.</i> A <i>Bellas Artes.</i> Dibujo, pintura, grabado, escultura y lacas.

Grupo del catálogo.	Clase del catálogo.	Música é instrumentos de música. Aparatos de Teatro y representaciones escénicas. Escritura é imprenta. Materiales y muestras. Desarrollo de las ciencias. Manuscritos, libros, diarios y obras periódicas. Instruccion. Noticias sobre la organizacion é instruccion indígenas. Modelos y planos de edificios y establecimientos escolásticos. Muebles, libros y otros objetos que sirvan á la instruccion. Planes de estudio y tarifas de retribuciones escolásticas. Religiones y ritos. Descripciones, modelos ó dibujos de templos, de mezquitas etc., ídolos, tipos de sacerdotes, sacerdotizas, adivinos, agereros y dibujos ó producciones de los objetos de que se sirven en el ejercicio de sus funciones. Formas de Gobierno y Administracion. Forma de Gobierno actual y anterior. Publicaciones, memorias y otros escritos sobre la materia. Tipos de Príncipes y de Jefes. Marcas distintas de las diversas dignidades, Banderas y pendones. Asuntos militares. Ejércitos de tierra. Marina. Noticia sobre la manera de hacer la guerra, los usos de guerra y las fortificaciones. Medios de ataque y de defensa. Armas, trajes y música de guerra. Tipos de Heraldos y campeones, sus atributos, simbolos de provocacion y de paz. Medios que sirvan para la conservacion de la seguridad y tranquilidad públicas. Organizacion y funciones de la policia y seguridad. Horquillas (ó ocharros) para cojer á los malhechores, pris ones, cepos y otros medios de correccion. Justicia. Usos y costumbres, leyes, bandos etc. Noticias diversas sobre la justicia indígena. Sentencias de Dios, ordañia, etc.: herramientas y objetos que se refieren á ella. Dibujos y modelos de instrumentos de castigo y tortura. Edificios públicos. Modelos y dibujos de casas comunales, hosterías, paradores públicos y otros abrigos para los viajeros; cuerpos de guardia y prisiones. Expediciones y viajes de descubrimiento y exploracion. Relaciones y mapas. Sistemas coloniales, su aplicacion y sus resultados. Leyes y Reglamentos concernientes sobre todo á la Administracion y la justicia. Publicaciones. Escritos sobre la politica, la Administracion y la economia colonial. Marcas de honor y de distincion destinadas exclusivamente para las Colonias. Ejército de mar y tierra en las Colonias. Medios de fortificacion y defensa; descripciones, dibujos y modelos. Vida doméstica y social de los europeos. Equipos. Objetos necesarios para el pasajero que se dirige ó regresa á las Colonias, al mismo colono, explorador ó viagero científico. La vida en las colonias. Dibujos y modelos de habitantes, muebles y vestidos. Alimento. Entretenimientos de los europeos en las Colonias, objetos que corresponden á ellos, dibujos, modelos. Educacion é instruccion. Instruccion preparatoria. Instruccion primaria, secundario y superior. Planos de estudio, tarifas de retribuciones escolásticas. Aparatos escolásticos y accesorios. Dibujos ó modelos de edificios y establecimientos escolásticos. Estadística de la instruccion. Memorias, noticias y publicaciones. Misiones. Noticias sobre trabajos de los misioneros y resultados adquiridos.
	B.	<i>Música é instrumentos de música.</i>
	C	Aparatos de Teatro y representaciones escénicas.
	D.	<i>Escritura é imprenta.</i> Materiales y muestras.
	E.	<i>Desarrollo de las ciencias.</i> Manuscritos, libros, diarios y obras periódicas.
	F.	<i>Instruccion.</i> Noticias sobre la organizacion é instruccion indígenas. Modelos y planos de edificios y establecimientos escolásticos. Muebles, libros y otros objetos que sirvan á la instruccion. Planes de estudio y tarifas de retribuciones escolásticas.
	12	<i>Religiones y ritos.</i> Descripciones, modelos ó dibujos de templos, de mezquitas etc., ídolos, tipos de sacerdotes, sacerdotizas, adivinos, agereros y dibujos ó producciones de los objetos de que se sirven en el ejercicio de sus funciones.
	13	<i>Formas de Gobierno y Administracion.</i>
	A	Forma de Gobierno actual y anterior. Publicaciones, memorias y otros escritos sobre la materia. Tipos de Príncipes y de Jefes. Marcas distintas de las diversas dignidades, Banderas y pendones.
	B	<i>Asuntos militares.</i> Ejércitos de tierra. Marina. Noticia sobre la manera de hacer la guerra, los usos de guerra y las fortificaciones. Medios de ataque y de defensa. Armas, trajes y música de guerra. Tipos de Heraldos y campeones, sus atributos, simbolos de provocacion y de paz.
	C	Medios que sirvan para la conservacion de la seguridad y tranquilidad públicas. Organizacion y funciones de la policia y seguridad. Horquillas (ó ocharros) para cojer á los malhechores, pris ones, cepos y otros medios de correccion.
	D	<i>Justicia.</i> Usos y costumbres, leyes, bandos etc. Noticias diversas sobre la justicia indígena. Sentencias de Dios, ordañia, etc.: herramientas y objetos que se refieren á ella. Dibujos y modelos de instrumentos de castigo y tortura.
	E	<i>Edificios públicos.</i> Modelos y dibujos de casas comunales, hosterías, paradores públicos y otros abrigos para los viajeros; cuerpos de guardia y prisiones.
III	14	<i>Espediciones y viajes de descubrimiento y exploracion.</i> Relaciones y mapas.
	15	<i>Sistemas coloniales, su aplicacion y sus resultados.</i> Leyes y Reglamentos concernientes sobre todo á la Administracion y la justicia. Publicaciones. Escritos sobre la politica, la Administracion y la economia colonial. Marcas de honor y de distincion destinadas exclusivamente para las Colonias. Ejército de mar y tierra en las Colonias. Medios de fortificacion y defensa; descripciones, dibujos y modelos.
	21	<i>Vida doméstica y social de los europeos.</i> Equipos. Objetos necesarios para el pasajero que se dirige ó regresa á las Colonias, al mismo colono, explorador ó viagero científico.
	13	<i>La vida en las colonias.</i> Dibujos y modelos de habitantes, muebles y vestidos. Alimento. Entretenimientos de los europeos en las Colonias, objetos que corresponden á ellos, dibujos, modelos.
III	22	<i>Educacion é instruccion.</i>
	A	Instruccion preparatoria. Instruccion primaria, secundario y superior. Planos de estudio, tarifas de retribuciones escolásticas. Aparatos escolásticos y accesorios. Dibujos ó modelos de edificios y establecimientos escolásticos. Estadística de la instruccion. Memorias, noticias y publicaciones.
	B	<i>Misiones.</i> Noticias sobre trabajos de los misioneros y resultados adquiridos.

Aprobado por la Subcomision.—El Secretario general, Ubaldo Gimenez Romera.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginaría.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Otto Roensch, de nacion aleman, solicita pasaporte para regresar á su pais, á favor de su esposa D.a Maria de Roensch y una hija de menor edad llamada Felicidad Roensch. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Alvaro Rodas, español peninsular, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Emilio Klopfer, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El sábado 11 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—Robles.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones.

Por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general Presidente de esta Junta, el día 10 del corriente mes á las nueve de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «antigua Aduana», la quema de los Billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 24 de Junio, 26 de Julio y 26 de Agosto últimos.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—El Subintendente Vicepresidente, Guardia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos para la redaccion de los padrones de polistas y demás documentos para la cuenta y razon del servicio personal, con destino á las Subdelegaciones de fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 1,800 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones se presenten á esta Direccion general calle de Anda núm. 18 el día 18 del mes actual á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos el pliego de condiciones que ha de servir de base en el espresado concierto.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Manuel G. Llana. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

La recaudacion del 2.º tercio del actual año económico de 1882 83 termina el día 10 del presente mes. La Administracion de Hacienda pública recuerda á los contribuyentes por dicho impuesto que de no ingresar sus respectivas cuotas dentro del referido plazo incurrirán en la penalidad que fija el artículo 23 del reglamento del ramo ó sea el pago del recargo del 25 por ciento.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—José P. de Rivera. 3

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que por orden superior la contrata de la leña que ha de celebrarse el día diez del actual será solo por el término de dos años en vez de tres que estaba anunciado, y en su consecuencia debe entenderse que el depósito que marca la condicion 21.ª para tomar parte en la licitacion deberá ser de novecientos noventa y ocho pesos treinta y siete cénts. y la fianza una vez adjudicado el servicio que previene la condicion 6.ª, mil novecientos noventa y seis pesos setenta y cuatro cénts.

Lo que se publica en la Gaceta oficial de este día para conocimiento del público.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Angel Ibarra.

Nota del precio limite que ha de servir de tipo para la subasta del suministro de leña á las fuerzas del Ejército que guarnecen esta Plaza y la de Cavite, y que tendrá lugar el día diez del actual en esta Intendencia Militar á las once de su mañana.

Pesos Cénts.

Por cada quintal métrico de leña que se suministre en ambas Plazas de las clases de bacauan conocidas con los nombres de Guyun-guyun, Bancal, Balinghasay, Malarugat, Sampaloc, Lanaan, Bayuc y Bonato. 54

Manila 2 de Noviembre de 1882.—El Jefe Interventor.—José G. Novelles.—Manila 7 de Noviembre de 1882.—Aprobado, P. de Rivera.—Es copia, J. G. Novelles. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante una plaza de capataz del Presidio de esta Plaza por superior decreto fecha de ayer, se convoca por medio del presente á los sargentos primeros ó segundos retirados ó licenciados del Ejército que con buenas notas deseen ocuparla, para que dentro del término de 9 dias contados desde esta fecha, se presenten ante la Inspeccion general del ramo con sus solicitudes debidamente documentadas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel Inspector, P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin.

Por superiores Decretos de 3 del actual, se han declarado vacantes dos plazas de Capataces del Presidio de esta Plaza; en su consecuencia, se convoca por medio del presente, á los Sargentos 1.os ó 2.os retirados ó licenciados del Ejército que con buenas notas deseen ocuparlas, para que se presenten ante la Inspeccion general del ramo con sus instancias documentadas dentro del plazo de nueve dias contados desde esta fecha.

Manila 6 de Noviembre de 1882.—P. O.—El Ayudante, Manuel Fermin.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre último el aumento de tres plazas de escribientes para el servicio de esta Inspeccion, con el sueldo anual de cien pesos, los que aspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes en este Centro, calle de Cabildo núm. 17, dentro del plazo de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio, teniendo lugar los ejercicios de oposicion el día 15 del presente, á las 9 de la mañana, en la referida Inspeccion.

Manila 6 de Noviembre de 1882.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 25 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja del 5 p^o de su anterior tipo, ó sea bajo el de 5,777 pesos 20 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, reedactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrenda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil setecientos setenta y siete pesos ochenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se nutifiquen al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galerías será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.
Presidio de Manila.

Relacion nominal de los confinados del mismo que fallecieron en el Hospital civil de San Juan de Dios, durante el presente mes.

NOMBRES.	Nombres de los		Naturalezas.		Edad.	Estado	Observaciones.
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.			
Esteban de la Cruz 1.º	N.	N.	Laspiñas.	Laguna.	41	Casado.	El 20.
Leon Cortina.	N.	Noria.	Lalio.	Cagayan.	26	Viuvo.	El 22.
Catalino Lamparon.	Gelacio.	Nicolasa.	Pinanagahan.	Cebu.	35	Casado.	El 24.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—Es copia, Robles.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
 - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogados respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos ochenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esa rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y sellos de derechos de firma por valor de cinco pesos para la estension del título que le corresponde.

Manila 1.º de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1883 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 20 del entrante á las diez de su mañana, se sacará á 2.º público concurso de los materiales y efectos comprendidos en los lotes núm. 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 288 de 17 del actual, cuyo acta tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Octubre de 1882.—Francisco Vila. 1

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la informacion de necesidad y utilidad practicada á instancia de D.ª Cesaria Villavicencio en los dias 16, 17 y 18 del actual de 8 á 12 de sus mañanas y en los Estrados de este Juzgado se sacarán á venta en publica subasta los terrenos siguientes:

Una de cinco balitas para paláy situadas en Potoilnailog del pueblo de Pasig y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Francisco Moral, por el Sur un canal de desagüe de los terrenos que labraba D. Cipriano de los Santos, por el Este las tierras de D.ª Andrea Infante y por el Oeste con un canal de desagüe y tierras de D.ª Matea Mendoza.

Una de tres balitas tambien paláy situadas en Lumamagad Binogtinala na nag iisang palayan, tambien del pueblo de Pasig cuyos linderos son por el Norte las tierras de D.ª María Mendoza, por el Sur las de D. Agustin Rayos y por el Oeste las de D.ª Paulina Santa Ana.

Una partida de cinco balitas igualmente para paláy situadas en el mismo sitio de la precedente partida y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Joaquin Mendoza por el Sur de D.ª Isabel Dumandan, por el Este las de D.ª Eleuteria Santa Ana, y por el Oeste las de D. Cándido Miguel.

El tipo para la subasta en progresion ascendente es la cantidad de novecientos cincuenta y tres pesos y tres reales.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Escribanía 7 de Noviembre de 1882.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída con fecha de hoy en la causa núm. 5449 por robo contra el chino U-Quipsi y otros, se cita, llama y emplaza al testigo Lázaro Betco, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la citada causa, apercibido que de no verificarlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 7 de Noviembre de 1882.—Brigido Lim.

D. Robustiano Echaz y Pintado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Isla de Negros, que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gavino Obdoniel, (a) Binong, natural de Antique, vecino de Valladolid, de 28 años de edad, y del barangay núm. 18, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 3,609 por robo, lesiones y atentado á los agentes de la autoridad, en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia ó en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 27 de Octubre de 1882.—Robustiano Echaz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martínez.

Por el presente cito, llamo emplazo al procesado ausente Juan Sebido, de 56 años de edad, soltero, de oficio pescador, natural de Bago y vecino del sitio de Caliban comprehension de Murcia, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 3,597 por vagancia, en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia ó en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 26 de Octubre de 1882.—Robustiano Echaz.—Por mandado de S. Sría., José Félix Martínez.